Notificaciones Juridica UARIV

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de septiembre de 2025 10:27 a. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00340-00
Datos adjuntos: 11001333501820250034000_1_Radicacionofic_3155039_0_20250915162517703_TAGrabarDetallereserva134024919871801600.pdf; 11001333501820250034000_2_Radicacionofic_018202500340_1_20250915162517828_TAGrabarDetallereserva134024919878208021.pdf; 11001333501820250034000_3_Radicacionofic_2242f4c67da3466b92dc_2_20250915162517875_TAGrabarDetallereserva134024919888989491.pdf; 11001333501820250034000_4_Autoadmitedem_TUTELA_2025340TUTAdmiteMCCo_0_20250916101813492_TAGrabarDetallereserva134024919898989720.pdf

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00340-00

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTA-11001, martes, 16 de septiembre de 2025

NOTIFICACIÓN No. 4965

Señor(a):

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - (UARIV)

Email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Cel: 3228151101

Carrera 85 D No. 4 6A – 65, Complejo Logístico San Cayetano

ACCIONANTE: ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-33-35-018-2025-00340-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 16/09/2025 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
Fecha: 16/09/2025 10:26:33
Secretario

Se anexaron (4) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 1_Radicacionofic_3155039_0_20250915162517703.PDF
- Documento(2): 2_Radicacionofic_018202500340_1_20250915162517828.PDF
- Documento(3): 3_Radicacionofic_2242f4c67da3466b92dc_2_20250915162517875.PDF
- Documento(4): 4_Autoadmitedem_TUTELA_2025340TUTAdmiteMCCo_0_20250916101813492.PDF

- Certificado(1): 192CEC6A9E8EB4DF2E31A58997C9ECF9873C640B13A520FC8DA42D8F7C227B37
- Certificado(2): 38394B2F51013335539759E5C91F0B886A200A810A8B752CC3291DADB74C9FAD
- Certificado(3): FAB4346CA38E40A2CA867E667FB7D13CE3D4EB1FEE55278DED5A918377813DE7
- Certificado(4): 323E63C486382DFD7AE14D4148C2452356986A99098E2FD597905AC370B24A50

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-202549-APM

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIAS

Proceso:	11001 33 35 018 **2025** 00**340** 00
Accionante:	**ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Vinculada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC.
Asunto:	ADMITE

Se encuentra al Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia para pronunciarse sobre su admisión y la solicitud de medida cautelar.

Para decidir se **CONSIDERA**:

1. **Hechos y Pretensiones**

1. Participó en la convocatoria pública No. 2244 de 2022 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para hacer parte de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas.
2. Se inscribió el 24 de agosto de 2022 bajo No. 532024261 a la OPEC No. 179676 para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13, adscrito al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica – Nivel Nacional.
3. Cumplidos los requisitos y presentada la prueba escrita, quedó en tercer lugar en la lista de elegibles para suplir la vacante ofertada en el cargo aspirado.
4. Ante la imposibilidad de provisión del cargo bajo OPEC No. 179676, el 25 de julio, se remitió desde el correo electrónico info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co un correo, a su correo electrónico personal angelapaolap.osorio@gmail.com, a través del cual la entidad le informa que mediante la Resolución No. 01654 de 2025, fue nombrada en período de prueba en el cargo Profesional Especializado,

código 2028, grado 13 de la planta de global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que solicitan se comunique por escrito al Grupo de Trabajo Talento Humano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la aceptación o rechazo del nombramiento.

5. Aduce que se percató de dicho correo hasta más o menos la media noche del 01 de septiembre, fecha en la que encontró en su buzón un correo electrónico de info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co, a través del cual le comunicaban la resolución No. 01944 del 26 de agosto del 2025, e igualmente se percató del correo a través del cual la entidad le comunicaba el nombramiento adjuntando allí el acto administrativo correspondiente.

Aduce que la entidad intenta continuar con el proceso de selección, pasando por alto su aceptación al nombramiento en período de prueba, sin haber adelantado de manera diligente las gestiones de notificación del acto administrativo de nombramiento del mismo, cuando lleva dos (2) meses desde la pasada novedad de derogatoria, que tiene fecha del 08 de mayo del 2025, como se evidencia al consultar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles al consultar por el proceso de selección modalidad abierto – Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas empleo No. 179676.

1. De la medida cautelar.

1.1 La solicitud. La señora Angela Paola Piragua Osorio interpone la acción de tutela, en nombre propio, con el fin de obtener la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Asimismo, solicita el decreto de la siguiente medida provisional:

> *"Como medida cautelar de carácter inmediato, se ordene a la Unidad para las Víctimas suspender cualquier actuación administrativa encaminada a la provisión del cargo identificado con la OPEC No. 179676, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, garantizando así la efectividad de la decisión judicial y la protección de mis derechos fundamentales, luego de evidenciarse que se adelanta por parte de la Unidad para las Víctimas solicitud de autorización para la movilización de la lista de elegibles".*

Los fundamentos de la medida cautelar se contraen a que la UARIV avanza en el proceso de provisión del cargo de Profesional Especializado,

Código 2028, Grado 13 de la Planta Global de la UARIV, por derogatoria del acto de nombramiento en periodo de prueba - Resolución 1654 de 2025 – que efectúo mediante la Resolución 1944 de 26 de agosto de 2025, los cuales sólo conoció la actora hasta el 2 de septiembre del mismo año, por lo que al siguiente día aceptó el nombramiento.

Como pruebas allega la captura de pantalla del BNLE del 10 y 13 de septiembre de 2025, según el cual ocupa el tercer lugar en la lista de elegibles, los actos de nombramiento y su derogatoria, y el contrato de prestación de servicios suscrito entre la actora y la demandada, además de los correos electrónicos de comunicación del nombramiento de 25 de julio y de derogatoria de 2 de septiembre de 2025.

1.2 Marco jurídico. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala que el juez constitucional goza de una amplia facultad para "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad*", destinada a "*proteger un derecho*" o a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.*"

La Corte Constitucional ha considerado que la medida cautelar va más allá de que el fallo resulte inocuo, pues su "*finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público.*", según la providencia A259 de 2021 en el cual se agregó:

> *"17. Desde su primer pronunciamiento al respecto, esta Corporación subrayó la facultad de proferir medidas cautelares como una valiosa herramienta para garantizar el acceso efectivo a la justicia y dotar al juez de mecanismos urgentes de protección. Esto, en consideración a que, en ocasiones, el tiempo que emplea la Corte para resolver un caso puede significar un perjuicio irremediable no susceptible de ser corregido en el fallo. Los alcances de dichas medidas han evolucionado con la jurisprudencia constitucional e, incluso, han expandido sus efectos a escenarios que inicialmente no habían sido previstos, pero que resultan necesarios para salvaguardar la vigencia inmediata de la Constitución.".*

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Auto 312 de 2018 estableció los requisitos para "*evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales*" que reiteró mediante providencia A259 de 2021 en los siguientes términos:

> *(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
>
> *(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
>
> *(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

1.3 El caso concreto. El Despacho considera que se reúnen las condiciones para decretar la medida provisional para proteger los derechos constitucionales fundamentales mencionados en el escrito tutelar, por las razones que se expondrán a continuación:

La actora demostró que se encuentra vinculada a la UARIV mediante contrato de prestación de servicios y, por otra parte, el correo de notificación del acto de nombramiento no tiene constancia de recibido, además, al día siguiente de conocer los aludidos actos administrativos – 3 de septiembre de 2025 -, le manifestó a la entidad ofertante que aceptaba el nombramiento, sin que hasta la presente fecha se hubiese pronunciado el nominador.

Bajo estas circunstancias, el Despacho considera que la solicitud tiene viabilidad fáctica y jurídica, como quiera que la continuidad de la provisión del cargo mediante la autorización del uso de lista de elegibles, podría dejar sin otra opción a la actora que recibir una eventual indemnización con motivo de un proceso judicial en lugar del nombramiento en el cargo para el cual concursó, y serían nugatorios los efectos de cualquier decisión judicial.

2. Admisión. El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 dispone que sólo se requiere que la solicitud identifique "la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública"

En este caso, es claro que la omisión o hechos que motivan la presente acción giran en torno al proceso de notificación del acto de nombramiento en periodo de prueba y la falta de pronunciamiento de la administración sobre la aceptación del nombramiento que realizó la actora en el momento de conocer la respectiva comunicación electrónica.

Además, la actora señala los derechos que se estima vulnerados por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, y como manifiesta que la administración adelanta el procedimiento de autorización de uso de lista de elegibles ante la CNSC, se hace necesaria la vinculación al proceso de esa última entidad.

De esta forma, se constata que la acción cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, norma que, además, señala que los requisitos tienen un carácter informal, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR la acción de tutela** interpuesta en nombre propio por la señora Angela Paola Piragua Osorio, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, por reunir los requisitos dispuestos en el Decreto Ley 2591 de 1991.

Segundo. Decretar la medida provisional dentro la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que suspenda el procedimiento adelantado para proveer en periodo de prueba el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, OPEC No. 179676, con posterioridad a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora Angela Paola Piragua Osorio, quien ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles conformada mediante Resolución 10203 de 25 de abril de 2024, hasta tanto se profiera el fallo definitivo dentro del presente proceso.

Tercero. Vincular a la presente acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, por lo antes expuesto.

Cuarto. Para el trámite se **ORDENA:**

1). Notifíquese este auto al **representante legal y al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, y al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y/o a la persona que haga sus veces para la atención de estos asuntos**, por el medio más expedito y eficaz, haciéndole entrega de copia de la solicitud de tutela y del presente proveído.

2) Se concede a las autoridades notificadas un término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y circunstancias planteadas en el escrito de tutela y para que presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la presente acción.

3) **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, para que publiquen en su página web la presente providencia junto con la demanda, en particular, en el micrositio correspondiente a las personas que forman parte de lista de elegibles contenida en la Resolución 10203 de 25 de abril de 2024, cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, OPEC 179676, dentro de la Convocatoria 2244 de 2022, para que si a bien a lo tienen, intervengan como terceros interesados en las resultas del proceso o se hagan parte con la prueba que respalde la legitimidad de la intervención, y alleguen la prueba de la respectiva publicación.

4) **Requerir al Jefe de Talento Humano de la UARIV y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC,** para que A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE aporte el expediente administrativo o todos los documentos aportados por la señora Angela Paola Piragua Osorio, al momento de la inscripción en la Convocatoria 2244 de 2022.

En particular, allegará el documento en el cual suministró su dirección de notificaciones y si autorizó que le fuera notificado electrónicamente el

contenido de los actos administrativos proferidos en el proceso de selección. Igualmente, allegará todos los soportes de notificación de la Resolución 01654 del 23 de julio de 2025, mediante la cual se le nombró en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13 y el acuse de recibo de existir.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado digitalmente a través de SAMAI)
JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

gpg

ACCIÓN DE TUTELA

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Ciudad

Referencia: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales

Accionante: Ángela Paola Osorio Piragua, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.747.880, domiciliada en Bogotá, quien actúa en causa propia.

Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

I. HECHOS

1. Participé en la convocatoria pública No. 2244 de 2022 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para hacer parte de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas.

2. Me inscribí el 24 de agosto de 2022 bajo No. 532024261 a la OPEC No. 179676 para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13, adscrito al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica – Nivel Nacional.

3. Cumplidos los requisitos y presentada la prueba escrita, quedé en tercer lugar en la lista de elegibles para suplir la vacante ofertada en el cargo aspirado.

4. Es por lo anterior, que ante la imposibilidad de provisión del cargo bajo OPEC No. 179676, el 25 de julio, se remitió desde el correo electrónico info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co un correo, a mi correo electrónico personal angelapaolap.osorio@gmail.com a través del cual la entidad me

informa que mediante la Resolución No. 01654 del 23 de 2025, he sido nombrada/o en período de prueba en el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la planta de global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que agradecen que comunique por escrito al Grupo de Trabajo Talento Humano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la aceptación o rechazo del nombramiento.

5. Al respecto, resulta preciso informar al Despacho que vi este correo hasta más o menos la media noche del 01 de septiembre, para amanecer el 02 de septiembre, fecha en la que encontré en mi buzón un correo electrónico de info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co a través del cual me comunicaban la resolución No. 01944 del 26 de agosto del 2025 por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba, lo que me llevó a revisar con detenimiento mi buzón de correo electrónico, encontrando para ese momento el correo a través del cual la entidad me “comunicaba” el nombramiento adjuntando allí el acto administrativo correspondiente.

6. Ese mismo 2 de septiembre acudí a Talento Humano de la Unidad para las Víctimas, donde se me informó que el envío por correo electrónico surtía efectos legales y que no había posibilidad de recurso frente al acto derogatorio.

7. A partir de lo advertido y una vez revisado lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 sobre la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, veo que durante el proceso de nombramiento pasan como inadvertidas las reglas establecidas en la ley para notificación de actos administrativos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) Que en el artículo 56 se establece que las autoridades podrán notificar actos administrativos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación o que en términos

de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53A de la misma norma y título el uso de medios electrónicos, frente a lo cual se desconoce la existencia de un reglamento expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en donde se establezcan los procedimiento, trámites o servicios en los que será obligatorio el uso de medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas.

ii) Que en el inciso tercero del mismo artículo 56, se establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad y en mi caso el acto administrativo me fue notificado desde el correo de una de las dependencias de la entidad.

iii) Que en el mismo sentido, el inciso cuarto de la misma norma establece que los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso, disposición normativa que tampoco se cumple, toda vez que la única manera de acceder al acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba para el cargo postulado, es mediante consulta de mi buzón de correo electrónico.

iv) Que en el inciso quinto del mismo artículo, la norma dispuso que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, en razón de lo cual, informé a la entidad, el 03 de septiembre de la vigencia en curso, mi ACEPTACIÓN al nombramiento en período de prueba mediante resolución No. 01654 del 23 de julio del 2025. La aceptación del nombramiento fue puesta al conocimiento también de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo enviado el 05 de septiembre al buzón atencionalciudadano@cnsc.gov.co. A la fecha no he recibido respuesta de parte de ninguna de las entidades.

8. Observo con preocupación, que la entidad intenta continuar con el proceso de selección, pasando por alto mi ACEPTACIÓN al nombramiento en período de prueba, sin haber adelantado de manera diligente las gestiones de notificación del acto administrativo de nombramiento del mismo, cuando lleva dos (2) meses desde la pasada novedad de derogatoria, que tiene fecha del 08 de mayo del 2025, como se evidencia al consultar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles al consultar por el proceso de selección modalidad abierto - Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas empleo No. 179676.

9. Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar consulta en el Banco Nacional de Lista de Elegibles hoy, se evidencia que frente a mi proceso se registra como novedad “No procede posesión” bajo el detalle “derogatoria” de fecha 26 de agosto del 2025, demostrándose de esta manera la intención de la entidad por hacer caso omiso de la ACEPTACIÓN que hice del nombramiento el pasado 03 de septiembre antes de que la novedad de la Derogatoria se hubiese registrado en la lista de elegibles. Asimismo, se evidencia en la consulta, que la entidad adelanta ante la comisión solicitud de autorización de movilidad de la lista de elegibles para continuar con el proceso a favor de la siguiente persona en la lista.

10. Esta situación pone en grave riesgo mi derecho fundamental al trabajo, ya que a la fecha percibo ingresos para la satisfacción de mis condiciones de subsistencia mínima, de un contrato de prestación de servicios suscrito con la Unidad para las Víctimas y cuya vigencia esta contemplada desde el 24 de enero del 2025 y el 31 de diciembre del mismo año, lo que no permite gozar al día de hoy de una estabilidad laboral que me garantice ingresos para la satisfacción de mis necesidades básicas a la alimentación, salud y vivienda, mi mínimo vital.

11. De eta manera, pongo al conocimiento del Despacho, las irregularidades que se han suscitado durante mi proceso de selección, a las que se suma esta última advertida en el numeral inmediatamente anterior, que me encuentro vinculada contractualmente con la entidad, por lo que mi nombre y mi número de identificación reposan en la base de datos de la entidad, por lo que no existen argumentos de fondo respecto de los cuales la entidad pueda escudarse para no haber adelantado una debida notificación de un acto administrativo de carácter personal, frente al cual las reglas de notificación sin distintas de acuerdo con lo establecido en el capitulo V del titulo III de la Ley 1437 de 2011, en donde se dispuso en primer lugar la notificación personal y en segundo lugar, la notificación por aviso cuando no pudiese agotarse la primera, disposiciones que la Unidad para las Víctimas pasó por alto a la hora de realizar mi nombramiento en periodo de prueba.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La conducta de la entidad vulnera mis derechos fundamentales a:

- La igualdad (art. 13 C.P.) pues el proceso de notificación del acto administrativo por el cual se realiza mi nombramiento en período de prueba no se realizó conforme las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 frente a la notificación electrónica de actos y frente al deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, en donde se dispuso en primer lugar la notificación personal y en segundo lugar, la notificación por aviso cuando no pudiese agotarse la primera.

- El trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25 C.P.), teniendo en cuenta que me encuentro vinculada con la entidad mediante contrato de prestación de servicios, en virtud del cual percibo los honorarios con los que atiendo y satisfago mis necesidades mínimas vitales, por lo que pasar por alto las disposiciones legales frente a la notificación del acto administrativo a través del cual se realizaba mi nombramiento en período de prueba, se vulnera mi

derecho a acceder a un trabajo en condiciones dignas con todas las prerrogativas de ley.

- El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.), pues al hacerse efectiva la derogatoria del acto administrativo por el cual se realiza mi nombramiento en periodo de prueba a pesar de haber superado hasta el momento los requisitos del concurso de méritos, se me niega la oportunidad de poder acceder al cargo público ofertado a través del proceso de Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 bajo OPEC No. 179676

- El **debido proceso** (art. 29 C.P.), toda vez que la entidad no observó las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 sobre la notificación de actos administrativos de carácter particular y concreto, afectando mi derecho a ejercer el derecho subjetivo derivado del acto de nombramiento en período de prueba.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Constitución Política**

- *Artículo 2*: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

- *Artículo 13*: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación"*.

- *Artículo 25*: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*.

- *Artículo 40.7*: *“Todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad”*.

- *Artículo 86*: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”*.

Estos mandatos constitucionales son el soporte principal de los derechos fundamentales que considero vulnerados en el presente caso.

2. **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**

- *Artículo 56*: *“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

  Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

  Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

  Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”.

- *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones

quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

- *Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

  Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

- *Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

  Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En mi caso, la entidad incumplió estas disposiciones, pues no adelantó la notificación personal del acto de nombramiento en período de prueba y, en cambio, remitió una simple comunicación por correo electrónico, desconociendo las formalidades previstas en la ley.

3. **Ley 909 de 2004**

- *Artículo 2*: *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad (…)".*
- *Artículo 23*: *"Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante concurso y figuren en la lista de elegibles en estricto orden de mérito (…)"*.

De esta manera, al haber superado el concurso de méritos y estar en la lista de elegibles, adquirí un derecho concreto a ser nombrada en estricto orden de mérito.

4. **Decreto 1083 de 2015:** (Este decreto reglamenta la vinculación en período de prueba.)

- *Artículo 2.2.5.1.6*: *"El nombramiento en período de prueba es el que se hace a las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito y que figuren en la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa"*.

Esto significa que, una vez surtido el concurso, el nombramiento en período de prueba no es una simple expectativa, sino un derecho subjetivo que se concreta con el acto de designación, como en mi caso.

5. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

- **Sentencia SU-446 de 2011:**

La Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, bajo el principio de mérito, constituye un derecho fundamental. En la Sentencia **SU-446 de 2011**, este tribunal indicó que *"la lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración"*.

En el mismo pronunciamiento, la Corte resaltó que *"con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados"* (Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011).

Adicionalmente, se señaló que *"la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución"* (Corte Constitucional, SU-446 de 2011).

Por último, la Corte precisó que *"la conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñado por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad"* (Corte Constitucional, SU-446 de 2011).

Se concluye de esta sentencia que el acceso a los cargos de carrera mediante el sistema de mérito constituye un derecho fundamental que garantiza la igualdad de oportunidades y la eficacia de los principios de transparencia y objetividad en la función pública.

IV. PRETENSIONES

1. Que se amparen de manera inmediata mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

2. Que se ordene a la Unidad para las Víctimas reconocer y dar eficacia jurídica a la Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025 mediante la cual fui nombrada en período de prueba.

3. Que se ordene a la entidad adelantar las gestiones administrativas necesarias para formalizar mi vinculación efectiva al cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13.

4. Que se ordene a la Unidad para las Víctimas abstenerse de ejecutar o continuar actos administrativos que impliquen la provisión del cargo con otro aspirante de la lista de elegibles de la OPEC No. 179676.

5. Que se ordene a la entidad dar respuesta de fondo a la comunicación presentada el 3 de septiembre de 2025 en la que manifesté mi aceptación del nombramiento.

6. Que se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los fines pertinentes del proceso.

7. Como medida cautelar de carácter inmediato, se ordene a la Unidad para las Víctimas suspender cualquier actuación administrativa encaminada a la provisión del cargo identificado con la OPEC No. 179676, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, garantizando así la efectividad de la decisión judicial y la protección de mis derechos fundamentales, luego de evidenciarse que se adelanta por parte de la Unidad

para las Víctimas solicitud de autorización para la movilización de la lista de elegibles.

V. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025 (nombramiento).
2. Copia de la Resolución No. 01944 del 26 de agosto de 2025 (derogatoria).
3. Copia de los correos electrónicos remitidos desde info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co.
4. Copia del escrito de aceptación remitido el 3 de septiembre de 2025 y soporte de envío.
5. Copia del escrito de aceptación remitido el 5 de septiembre de 2025 a la CNSC y soporte de envío.
6. Pantallazo del Banco Nacional lista de elegibles de fecha 10 de septiembre del 2025
7. Pantallazo del Banco Nacional lista de elegibles de fecha 13 de septiembre del 2025
8. Copia del contrato de prestación de servicios No. 456-2025.
9. Copia de cédula de ciudadanía.

VI. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

Accionante: Cra. 77 No. 20 – 53 Apto 801 Torre 1 Interior 1 Conjunto Residencial El Lago, e-mail: angelapaolap.osorio@gmail.com, teléfono: 3132020722

Accionada: Carrera 85D No. 46A – 65, Complejo Logístico San Cayetano, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,

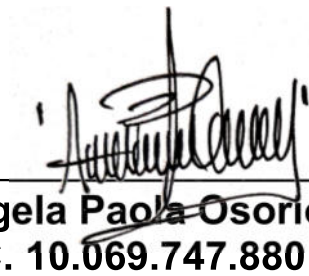

Ángela Paola Osorio Piragua.
C.C. 10.069.747.880

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01654 **DEL** 23 JUL. 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 0628 del 05 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado, salvo algunas excepciones, son de carrera y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que para dichos fines, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, realizó la convocatoria No. 2244 de 2022, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, previstas en el Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución número **10203 DEL 25 DE ABRIL DE 2024**, por la cual

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01654 **DEL** 23 JUL. 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal"

se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA-Nivel Nacional**, identificado con el Código OPEC No. **179676**, en la modalidad **Abierto** ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 – del proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, adquiriendo firmeza el 8 de mayo de 2024, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE y de conformidad con la movilidad de la lista de elegibles del 28 de mayo de 2025.

Que el artículo primero de la citada resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. **179676**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13** de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la que se nombra en orden de mérito a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.069.747.880.**

Que en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No **10203 DEL 25 DE ABRIL DE 2024**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA-Nivel Nacional,** identificado con el Código OPEC No. **179676**, en la modalidad Abierto ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 – del proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022", resulta procedente nombrar en período de prueba a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.069.747.880.**

Que para amparar el nombramiento en periodo de prueba, dispuesto en el considerando anterior, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 3725 del 03 de enero de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, en período de prueba a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.069.747.880.,** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA-Nivel Nacional** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Unidad para
Las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01654 **DEL** 23 JUL. 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal"

Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, deberá manifestar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, si acepta dicho nombramiento. En caso de aceptar, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación, para tomar posesión de este.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar al Grupo de Gestión de Talento Humano informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el presente acto administrativo y la respectiva acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 JUL. 2025

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Pérez – Secretario General
Revisó: Carmen Lucía Duque Muñoz –Dirección General
Revisó: Jesús Miguel García – Dirección General
V.B.: Claudia del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Geraldine Borraez Santos – Contratista Grupo de Gestión de Talento Humano
Proyectó: Claudia Patricia Ospina-Profesional Especializada Grupo de Gestión de Talento Humano

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 **DEL** 26 AGO. 2025

"Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, Decreto 0628 del 5 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que mediante la **Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025**, se nombró en periodo de prueba en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13,** asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** identificado con el Código OPEC No. **179676** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.069.747.880,** la cual fue comunicada en debida forma el **25 de julio de 2025.**

Que la elegible **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.069.747.880**, una vez vencido el término establecido en el Decreto 1083 de 2015, no hizo manifestación alguna del nombramiento realizado mediante la **Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025.**

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, que a la letra preceptúa: "*ARTICULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)*", dispone como una de las causales de derogatoria del nombramiento, la no aceptación de este por parte de la persona que conforme al concurso público, abierto y de méritos ocupó posición meritoria en la resolución a través de la cual se conformó la lista de elegibles.

Que en consideración a las razones antes expuestas, y conforme lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.5.1.12, esta Entidad se encuentra en la obligación de declarar la derogatoria del acto administrativo de nombramiento realizado mediante la **Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025** a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.069.747.880** en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13,** asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Que el Acuerdo No. 019 de 2024 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas*

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 **DEL** 26 AGO. 2025

"Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba"

específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique", establece que durante la vigencia de las listas de elegibles, se utilizarán para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, cuando entre otros casos, el elegible nombrando no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.069.747.880**, mediante la **Resolución No. 01654 del 23 de julio de 2025**, para desempeñar un empleo en carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13,** asignado al **GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL** adscrito a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA,** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con el Código OPEC No. **179676,** de la Planta de global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Ordenar al Grupo de Gestión de Talento Humano adelantar la actuación administrativa correspondiente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en virtud de lo expuesto en presente acto administrativo, con el objeto de solicitar autorización para proveer el cargo con el (la) siguiente elegible en posición de mérito.

ARTÍCULO 3° Comunicar a la señora **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 AGO. 2025

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Pérez- Secretario General.
Revisó: Carmen Lucía Duque Muñoz – Contratista Dirección General.
Revisó: Jesús Miguel García Castillejo– Asesor de Dirección General.
V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Geraldine Borraez Santos – Contratista Grupo de Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Claudia Patricia Ospina – Profesional Especializado Grupo de Gestión de Talento Humano.

Gmail

Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com>

Comunicación Resolución de Nombramiento

Informacion Talento Humano <info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co> 25 de julio de 2025, 15:30
Para: "angelapaolap.osorio@gmail.com" <angelapaolap.osorio@gmail.com>
Cc: Carlos Arturo Vasquez Aldana <carlos.vasquez@unidadvictimas.gov.co>

Estimada/o,

Reciba un cordial saludo, por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarle que, mediante la **Resolución No. 01654 del 23 de 2025**, ha sido **nombrada/o en período de prueba en el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 13** de la planta de global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En este sentido, agradecemos comunicar por escrito al Grupo de Trabajo Talento Humano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la aceptación o rechazo del nombramiento.

Con la aceptación de nombramiento y si no se solicitare prorroga para el acto protocolario de posesión y en atención a la Circular 00003 del 10 de enero de 2025 por medio de la cual se actualizó y se estableció el cronograma de nómina.

Previa a la toma de posesión, deberá haber allegado la totalidad de los documentos exigidos en la relación adjunta, así como haber diligenciado en el Sistema de Información SIGEP II, el formato único de Hoja de Vida y el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, para lo cual se le asignará una clave personal e intransferible.

Tanto la comunicación de aceptación o rechazo del nombramiento, como la documentación que se relaciona a continuación deberá remitirse al correo electrónico info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co.

1. Diplomas o actas de grado que soporten formación académica.

2. Certificaciones laborales organizadas de la más reciente a la más antigua, estas deben contener lo siguiente:

a) Fechas claras de inicio y terminación.

b) Nombre y NIT del contratante.

c) Cargo desempeñado.

d) Funciones y/o obligaciones, conforme con el **Decreto 1083 de 2015**.

3. Fotocopia documento de identidad legible.

Nota: En lo posible ampliada al 150%.

4. Fotocopia tarjeta profesional y antecedentes (si aplica).

Nota: Tenga presente que son dos certificados diferentes.

5. Formato diligenciado de autorización para verificación de inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes (documento adjunto).

6. Fotocopia Libreta Militar (si aplica).

7. Copia del RUT **(actividad económica principal 0010 asalariado).**

Nota: En caso de no tener esta actividad económica (0010 asalariado), por favor actualizarla.

8. Certificación cuenta bancaria (no superior a 30 días), por directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no pueden ser enviadas certificaciones bancarias de bancos digitales por ejemplo NUBANK- LULO BANK Y RAPIPAY entre otros.

9. Certificación afiliación EPS (no superior a 10 días).

10. Certificación afiliación AFP (No superior a 10 días)

11. Declaración por Demanda por Alimentos (documento adjunto).

12. Declaración de Bienes y Rentas SIGEP II – Novedad Ingreso.

Nota 1: La entidad receptora debe ser la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Nota 2: Si presenta inconvenientes notificarlo al GGTH para apoyo y validación.

13. Formato Autorización Notificación Electrónica (documento adjunto).

14. Hoja de vida SIGEP II, debidamente diligenciada, actualizada y firmada a mano alzada.

15. Declaración de no pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos, para la toma de posesión.

16. Diligenciar la encuesta de Caracterización del Personal UARIV en el siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=8tlkWbau2UilPXq1yx0H6MC0th8XKthKo4splfIEacJUOFc5NTJVSkFFVDY3WjdPNTE0NEtUSDZQMC4u

17. Formato de autorización de descuentos (debe ser allegado posterior a la fecha de la posesión).

18. REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Le solicitamos amablemente que siga estos pasos para obtener su certificado REDAM:

5. Acceda a la Carpeta Ciudadana Digital a través del siguiente enlace: https://autenticaciondigital.and.gov.co
6. Complete los campos con la información personal requerida y genere su usuario.
7. Una vez dentro de la Carpeta Ciudadana Digital, ingrese al aplicativo REDAM mediante este enlace: https://www.redam.gov.co/
8. Diríjase a la sección "Descarga tu certificado REDAM aquí" y siga las instrucciones para descargar su certificado.

Nota 1: La hoja de vida SIGEP. Debe ser diligenciada en su totalidad adjuntando CC, tarjeta profesional, certificaciones académicas y laborales en la que se vea con claridad nombre del contratante, fecha de inicio y de retiro completa (dd/mm/aaaa) y funciones. El registro debe coincidir perfectamente con el soporte y toda experiencia laboral debe contar con su soporte.

Nota 2: Si existe una sola certificación para varios contratos, se debe registrar por cada contrato y aportar la certificación como soporte si se relaciona.

Nota 3: Resulta preciso señalar que la responsabilidad de la veracidad de los documentos aportados corresponde al aspirante, en los términos de lo dispuestos en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos.

Nota 4: Para el caso del servidor público en carácter de provisionalidad, se solicita que inicié con el respectivo trámite de desvinculación, señalado en el procedimiento de Administración del Talento Humano. Esta información se encuentra expuesta en el documento "Instructivo para la Entrega del Cargo V1". Ante cualquier duda, por favor contactarse a los correos info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co y luis.cala@unidad.victimas.gov.co.

Cordialmente,

Unidad para las Víctimas

Grupo de Gestión del Talento Humano
info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co
Tel: +57 (601) 7965150 Ext 4053
Carrera 85D No. 46A-65 Piso 5
www.unidadvictimas.gov.co

7 adjuntos

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN (2) (3) (4) (3) (1) (3) (1) (1).pdf
35K

DECLARACION JURAMENTADA 1 (1) (2) (4) (2) (2) (2) (3) (1) (3) (1) (1).doc
26K

formatoautorizacioninhabildiaddelitossexualescometidoscontramenoresv1 (1) (3) (2) (4) (4) (3) (1) (3) (1) (1).doc
140K

formatoautorizacionnotificacionelectronicav1 (1) (2) (4) (4) (3) (1) (3) (1) (1).docx
300K

Instructivo-Para-La-Entrega-De-Cargo-En-Caso-De-Retiro-Del-Servicio-V1-1 (3) (3) (1) (3) (1) (1).pdf
236K

nuevoformatoautorizaciondescuentopornominav1 (1) (2) (4) (4) (3) (1) (3) (1) (1).docx
298K

01654 DEL 23 DE JULIO DE 2025.pdf
665K

Gmail **Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com>**

Comunicación de Resolución

1 mensaje

Informacion Talento Humano <info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co> 2 de septiembre de 2025, 16:54
Para: "angelapaolap.osorio@gmail.com" <angelapaolap.osorio@gmail.com>
Cc: Carlos Arturo Vasquez Aldana <carlos.vasquez@unidadvictimas.gov.co>

Buen día,

De manera atenta nos permitimos remitir **Resolución No. 01944 del 26 de agosto de 2025** *"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba"*

Cordialmente,

01944 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025.pdf
422K

Bogotá, 03 de Septiembre de 2025

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85D No. 46A-65 Piso 5 Bogotá, Colombia
info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co
La Ciudad

Asunto: Aceptación nombramiento y solicitud de prórroga posesión Resolución No. 01654 del 23 de julio del 2025.

Cordial saludo,

ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069747880 de Fusagasugá, por medio de la presente manifiesto mi **ACEPTACIÓN** al nombramiento en el empleo Profesional Especializado código OPEC No. 179676 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13 asignado al GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL adscrito a la OFICINA ASESORA JURÍDICA-Nivel Nacional de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la Resolución citada en el asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día de ayer me di por notificada del nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal, comunicado mediante Resolución No. 01654 del 23 de julio del 2025, situación está por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que la suscrita, como administrada accedió a la misma.

Así mismo me permito informar que en la actualidad ostento la calidad de contratista de la entidad en el Grupo de Retornos y Reubicaciones, por tal razón requiero un lapso prudencial para finiquitar asuntos personales y contractuales, en consecuencia, solicito por favor se proceda a conceder prórroga para posesionarme en los términos de que trata el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” así:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito emitir acto administrativo otorgando la respectiva prórroga por periodo de noventa (90) días hábiles más para tomar posesión del cargo indicándome la fecha exacta en que dicho acto tendrá lugar, así como los trámites a seguir.

Agradeciendo su colaboración

ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO
CC. No. 1.069.747.880
angelapaolap.osorio@gmail.com
angela.piragua@unidadvictimas.gov.co
Tel: 3132020722

Gmail **Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com>**

Comunicación Resolución de Nombramiento

Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com> 3 de septiembre de 2025, 15:10
Para: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co

Cordial saludo,

Remito documento de aceptación del nombramiento en periodo de prueba para planta global,.

Quedo atenta a sus comentarios,

Cordialmente

ANGELA PIRAGUA OSORIO
Abogada
Tel: 3132020722

ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO ANGELA PIRAGUA.pdf
167K

Bogotá, 05 de Septiembre de 2025

Señores
COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cnsc.gov.co
La Ciudad

Asunto: Notificación de aceptación nombramiento en período de prueba Unidad para las Víctimas - Resolución No. 01654 del 23 de julio del 2025.

Cordial saludo,

ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069747880 de Fusagasugá, por medio de la presente manifiesto mi **ACEPTACIÓN** al nombramiento en el empleo Profesional Especializado código OPEC No. 179676 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028 GRADO 13 asignado al GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL adscrito a la OFICINA ASESORA JURÍDICA-Nivel Nacional de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la Resolución citada en el asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día de 02 de septiembre me di por notificada del nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal, comunicado mediante Resolución No. 01654 del 23 de julio del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 en donde se establece que *la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que la suscrita, como administrada accedió a la misma*.

Pongo esta situación al conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que me enteré del nombramiento con la lectura de un correo a través del cual se me comunicaba la derogatoria de la misma por falta de respuesta dentro de los 10 días posteriores a su envío, desconociendo la entidad las reglas para la comunicación de actos administrativos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

A todo lo anterior se suma el hecho de que actualmente me encuentro vinculada a la entidad bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la que mis datos de identificación y contacto reposan en las bases de datos de la entidad.

Al respecto resulta preciso señalar, que una vez leída la Resolución No. 01944 del 26 de agosto del 2025, por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba, revisé con detenimiento mi correo y pude encontrar un correo de fecha 25 de julio del 2025 a través del cual me enviaron desde la dirección electrónico info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co la resolución del nombramiento, notificándome para ese momento (alrededor de la media noche del 02 de septiembre) de la situación.

En este sentido y teniendo en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación queda surtida a la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, advierto de esta situación a la Comisión, toda vez que en la oficina de talento humano de la entidad se me infirmó que no había nada que hacer, pese a que en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la página oficial de Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la suscrita aparece con novedad de nombramiento de fecha 22 de julio del 2025, como se evidencia en documento adjunto.

Finalmente observo con extrañeza que la entidad intenta derogar mi resolución de nombramiento en período de prueba sin haber adelantando de manera diligente las gestiones de notificación del acto administrativo de nombramiento en período de prueba y en un período de tiempo inferior a un mes, cuando lleva dos (2) meses desde la pasada novedad de derogatoria, que tiene fecha del 08 de mayo del 2025.

Con fundamento en las razones expuestas, solicito respetuosamente el apoyo de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, para que se puedan tomar los correctivos que el caso amerite.

Asimismo agradezco me orienten sobre las acciones adicionales a las que pueda acudir para lograr la materialización y garantía de mis derechos en el marco del proceso de selección al que me inscribí y en el que hasta el momento he cumplido con los requisitos.

Agradeciendo su colaboración

ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO
CC. No. 1.069.747.880
angelapaolap.osorio@gmail.com
angela.piragua@unidadvictimas.gov.co
Tel: 3132020722

Anexo: Soporte de correo enviado a la Unidad para las Víctimas con la aceptación del nombramiento.

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION MODALIDAD ABIERTO – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179676		2024RES-400.000.24-027035	65152 – 1	ACTIVA	29 abr. 2024	8 may. 2029	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos

« ‹ 1 › »

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforme LE	2024RES-400.000.24-027035	25 abr. 2024	29 abr. 2024	29 abr. 2034	

Lista de elegibles del número de empleo 179676

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cedula de Ciudadanía	85153664	FARID ISMETH	ARANCO ABADO	72.47	8 may. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	5 ago. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1093764777	LEIDY JOHANNA	BLANCO RIVERA	70.14	8 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	8 may. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	1065747650	ÁNGELA PAOLA	PIRAGUA OSORIO	68.87	8 may. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	23 jul. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	1010222587	ALEJANDRA	GIL SALAMANCA	68.05	8 may. 2024	Firmeza completa			

Mostrando 1 – 4 de 4 elementos

« ‹ 1 › »

Gmail **Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com>**

Comunicación Resolución de Nombramiento

Angela Piragua <angelapaolap.osorio@gmail.com> 5 de septiembre de 2025, 17:22
Para: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Cordial saludo,

Remito documento de aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal - Proceso OPEC 179676.

Cordialmente,

ANGELA PIRAGUA OSORIO
Abogada
Tel: 3132020722

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO ANGELA PIRAGUA.pdf
167K

NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO ANGELA PIRAGUA CNSC Y ANEXO.pdf
191K

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179676		2024RES-400.300.24-037035	61152 – 1	ACTIVA	29 abr. 2024	3 may. 2026	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

« ‹ 1 › »

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-037035	25 abr. 2024	29 abr. 2024	29 abr. 2024	

Lista de elegibles del número de empleo 179676

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	85152864	FARID ISMETH	ARANGO ABADO	72.47	8 may. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	3 ago. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1098764777	LEIDY JOHANNA	BLANCO RIVERA	70.54	8 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	3 may. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	1069747590	ÁNGELA PAOLA	PIRAGUA OSORIO	63.37	8 may. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	23 jul. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	1010223567	ALEJANDRA	GIL SALAMANCA	66.05	8 may. 2024	Firmeza completa			

Mostrando 1 – 4 de 4 elementos.

« ‹ 1 › »

Buscar

ESP
LAA

4:33 a. m.
10/09/2025

SIMO

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 3.0.1

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179676		2024RES-400.300.24-027035	81152 - 1	ACTIVA	29 abr. 2024	8 may. 2026	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación lista	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-027035	25 abr. 2024	25 abr. 2024	29 abr. 2024	

Lista de elegibles del número de empleo 179676

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	35153884	FARID ISMETH	ARANGO ABADO	72.47	8 may. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	5 ago. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1098764777	LEIDY JOHANNA	BLANCO RIVERA	70.54	8 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	8 may. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	1069747030	ÁNGELA PAOLA	PIRAGUA OSORIO	68.07	8 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	28 ago. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	1010223507	ALEJANDRA	GIL SALAMANCA	68.03	8 may. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	12 sept. 2025

Mostrando 1 - 4 de 4 elementos.

CNSC
Comisión Nacional del Servicio Civil — Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nos. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Buscar

ESP LAA 8:14 a. m. 13/09/2025

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 456 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2025-1069747880 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO (EL CONTRATISTA).

Entre LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.198 expedida en Envigado, en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución Número 04159 del 13 de noviembre de 2024, debidamente posesionado mediante Acta No. 2799 del 14 de noviembre de 2024 y facultado para contratar a través de la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada entre otras, por la Resolución número 00974 de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará LA UNIDAD, por una parte; y por la otra **ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.069.747.880 expedida en Fusagasugá, quien se denominará EL (LA) CONTRATISTA.

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió de la UNIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y la UNIDAD. 8. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica.9. Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista.

Los lineamientos especiales, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor del contrato, forma de pago, póliza y supervisión, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Nota: En todo caso, el pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad del PAC que tenga la Entidad.

Que en consecuencia con el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la UNIDAD, ha verificado la hoja de vida

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo el cumplimiento de requisitos legales para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, de igual forma, se cuenta con la certificación del respectivo Director o Jefe de Área solicitante de la necesidad, quien emite concepto técnico favorable en los estudios previos, en concordancia con el perfil establecido en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA. GENERALES. Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA. ESPECFICAS. Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIDAD: 1. Expedir el respectivo registro presupuestal. 2. Aprobar la garantía de cumplimiento del contrato. 3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. 4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que designe para tal fin el/la ordenador/a del gasto, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo.

PARÁGRAFO. - La Secretaría General podrá cambiar el supervisor designado, informando al respecto al contratista, sin que sea necesaria efectuar una modificación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación de supervisión será dirigida al cargo según la distribución de la planta de personal de la UARIV, sin perjuicio del profesional que lo ocupe. En tal sentido, si existe cambio del profesional en el cargo designado este deberá informar a su sucesor las supervisiones asignadas, sin que sea necesaria efectuar una modificación contractual y/o nueva designación por parte del ordenador.

CLÁSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA. Al presente contrato se le aplicará lo establecido en el estudio previo en cuanto a la constitución de garantías por el (la) CONTRATISTA en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 9, Modificado por el artículo 6 de ley 2014 de 2019 y 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el Contratista no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de La Unidad, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Unidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. **El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato,** ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del Contratista. 2. Por las causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN: El contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO. – En aquellos casos en los cuales el contrato sea objeto de terminación anticipada por mutuo acuerdo y existan saldos a favor de alguna de las partes que impliquen reducción de recursos, se procederá con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Unidad contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando a ello hubiere lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unidad por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de La Unidad, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el Contratista, La Unidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del presente contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la UNIDAD y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que deben cumplirse dentro del desarrollo normal de La Unidad, el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Unidad o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La UNIDAD podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, LA UNIDAD pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con la Unidad a pagar una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial y definitivo de las obligaciones que adquiere en el contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato, LA UNIDAD podrá imponer MULTAS sucesivas por cada día de retraso por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato sin exceder el cinco (5%) de su valor total. Las multas podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA UNIDAD al Contratista, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o mediante cobro judicial.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, Y/O CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DECIMA QUINTA y aquellas de las cuales se deriven incumplimientos del contrato se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. De esta manera, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Unidad, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: En todo caso, y en atención a los principios constitucionales, particularmente al artículo 209, que establece la moralidad en el ejercicio de la función administrativa, así como a la relevancia del objeto del contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines del Estado. Resulta indispensable cumplir rigurosamente con lo dispuesto en el Código de Ética de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo contenido tiene como alcance también a los contratistas. En este contexto, y conforme al literal f del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la entidad podrá dar por terminado el contrato si se evidencian hechos que constituyan transgresiones a dicho Código.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, La Unidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

Respecto del pago de ARL si el contratista está clasificado como riesgo 1 o 2, el mismo debe asumir el pago por este concepto. En los casos en que los contratistas estén clasificados como riesgo 5 la Unidad para las Víctimas asumirá el pago de este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la Unidad o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del Contratista será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrá ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad.

El contratista debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA usuario de los sistemas de información de la Unidad es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (artículo 38 Ley 1952 de 2019).

PARÁGRAFO TERCERO. AL CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

CLÁUSULA VIGESIMÁ CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la UARIV. del ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGESIMÁ QUINTA: DERECHOS DE AUTOR. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la Unidad.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Unidad.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SEXTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de la Unidad, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. En virtud de lo anterior, el Contratista cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales u obras desarrolladas que se generen en el marco del contrato, incluyendo desarrollo de software, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, la Entidad podrá hacer uso libremente sin restricción de los productos generados en el marco del contrato a partir de la firma del presente documento.

En este sentido, si el supervisor así lo requiere, el Contratista deberá realizar la suscripción de contrato(s) de cesión de derechos patrimoniales de creaciones intelectuales u obras desarrolladas, incluyendo desarrollo de software, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos de gestión de la información y si es necesario, acceder a la protección legal que concede el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

En caso de que se presenten acciones judiciales respecto a los derechos intelectuales y patrimoniales de cualquier tercero, con relación a las creaciones intelectuales u obras desarrolladas en el marco del contrato, y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para la Unidad, esta queda facultada para repetir contra el Contratista en saneamiento de estos. En consecuencia, el Contratista indemnizará todos los perjuicios que sean causados.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

CLÁUSULA VIGESIMÁ SÉPTIMA: CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. En el caso de que La Unidad entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Unidad a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato se obliga a informar a la UNIDAD en cualquier momento durante la ejecución de este sobre actividades, situaciones o hechos que amenacen el principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así como la existencia de investigaciones de naturaleza judicial o administrativa, medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al contratista, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o del Estado donde se haya incurrido la conducta penal, conforme los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMÁ NOVENA: IMPUESTOS: El (La) CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del, CONTRATO de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito. Se entenderán debidamente efectuadas al CONTRATISTA sólo si son enviadas a través de correo electrónico o remitidas por correo certificado a la dirección indicada por el Contratista en la Hoja de vida del SIGEP que hace parte integral del contrato.

La notificación que sea enviada por EL (LA) CONTRATISTA con destino a LA UNIDAD deberá radicarse en la dirección de su sede administrativa principal. Solamente será válida una notificación o comunicación a LA UNIDAD cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en LA UNIDAD.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL (LA) CONTRATISTA acepta qué a través de la dirección electrónica relacionada en la Hoja de vida del SIGEP, LA UNIDAD pueda efectuar las comunicaciones y/o notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables EL (LA) CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés para contratar de acuerdo con las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°; 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en EL (LA) CONTRATISTA, esta podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD, y si ello no fuere posible EL (LA) CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL (LA) CONTRATISTA deberá informar a LA UNIDAD máximo dentro del día hábil siguiente a su acontecimiento para que LA UNIDAD tome la decisión que en derecho corresponda. Si EL (LA) CONTRATISTA incumple la obligación aquí establecida LA UNIDAD ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se entenderá que hay conflicto de interés cuando EL (LA) CONTRATISTA tenga interés particular en el mismo o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo de EL (LA) CONTRATISTA en la ejecución del contrato, este deberá inmediatamente comunicarlo al LA UNIDAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA: acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN. El contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de LA UNIDAD.

Elaboró: Katherine Marrugo Saldarriaga – Abogada GGC
Revisó: Adriana Carolina López Quintero – Abogado GGC

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el procedimiento Contratación de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, se realizan los presentes estudios previos, así:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (…)". Igualmente, el artículo 21 de la citada ley, dispone que "(…) Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad".

Que la normatividad citada recoge la reparación administrativa referida a las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral y simbólica, lo que permite ampliar su alcance de la reparación del enfoque de restitución basado exclusivamente en el daño, al enfoque transformador, basado en el carácter interdependiente de los derechos humanos respondiendo a la necesidad de transformar condiciones de discriminación previas a la victimización, entre otros.

Que mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, fue creada la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual tiene como objetivo coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 2078 de 2021, prorroga por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, ya que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se es necesario

garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

La Ley 2421 del 2024, por la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno, en su artículo 1 establece disposiciones sobre la reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad de derechos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.

El Decreto 4802 de 2011 se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En este sentido, los numerales 2, 4, 12, 13, y 18 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señalan que le corresponde a la Dirección de Reparación, entre otros: "(…) 2. Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011. (…) 4. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias. (…) 12. Coordinar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia. 13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448. (…) 18. Coordinar la implementación de las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad".

Que el artículo 6 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 7° de la Resolución No. 0236 del 05 de marzo de 2020, establecieron la estructura de la Dirección de Reparación, la cual está integrada por la Subdirección de Reparación Colectiva, Subdirección de Reparación Individual, el Grupo de Retornos y Reubicaciones, Grupo de Enfoque Psicosocial y Grupo Administración del Fondo para la Reparación de las Victimas.

En primer lugar, la Subdirección de Reparación Colectiva, tiene la función legal de implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales , por lo cual cumple la doble función de ejecutar y coordinar la implementación de la ruta de reparación colectiva y de las medidas acordadas con los sujetos.

Por otro lado, el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, establece como funciones de la Dirección de Reparación, entre otras: "13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones

de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448, 14. Diseñar y mantener actualizado el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos. (…)", por lo que se hace necesario materializar todas las acciones que a lo largo del ciclo de la política pública debe adelantar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para reparar integralmente a las víctimas, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios.

Bajo el mismo contexto, el Grupo de Retornos y Reubicaciones formula e implementa mecanismos para el retorno o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado, implementando programas, planes o acciones que contribuyan a su integración, que desarrollen gestión de oferta y que permitan hacer seguimiento de la situación de esa población.

Así las cosas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas viene implementando la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, como estrategia de articulación de procesos y procedimientos para materializar el modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, buscando que las víctimas logren acceder a sus derechos de acuerdo con el hecho victimizante sufrido y las condiciones de su situación particular buscando que alcancen el goce efectivo de sus derechos y la recuperación del ejercicio de su ciudadanía.

La estrategia busca que la articulación de los diferentes procesos misionales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se refleje en la integralidad de la atención brindada a la víctimas en cada etapa de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, a través de una respuesta oportuna, clara, concreta y congruente en sus diferentes solicitudes de acuerdo con su situación particular, así como la identificación conjunta con las víctimas, de sus necesidades, intereses y potencialidades, para el fortalecimiento de sus capacidades en el acceso efectivo a las medidas de atención, asistencia y reparación integral.

Adicionalmente la Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, estableció en su artículo 16 que (…) "El Gobierno Nacional apoyará a la población en situación de desplazamiento que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómicas"(…).

La normatividad en materia de retornos y reubicaciones establecida en la Ley 387 de 1997 fue recogida por la Ley 1448 de 2011, la cual en su artículo 28 numeral 8º que reconoce como uno de los derechos de las víctimas el de (…) retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional; y describió dicha medida de atención a

víctimas de desplazamiento forzado, con carácter y alcance reparador, en el artículo 66 en los siguientes términos: (…) "ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento. (…)

Por su parte, el parágrafo 1º del mismo artículo establece los derechos mínimos a garantizar en las poblaciones retornadas o reubicadas así: (…) "Parágrafo 1º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de la Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje". (…)

Así mismo, el parágrafo 2º establece la responsabilidad de la Unidad para las Víctimas con respecto a la atención de las víctimas en el exterior: (…) "Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo. (...)

La implementación de herramientas de caracterización incluyen componentes comunitarios para identificar necesidades en términos de garantía de derechos sociales y acceso equitativo a la oferta, del sentido de pertenencia y arraigo, y de las percepciones de discriminación que se presenten hacia los distintos grupos poblacionales, así como de la capacidad de gestión del conflicto son muy pertinentes en los contextos de conflictividad social en los que generalmente se arraigan las víctimas de desplazamiento forzado.

Además de la enunciación de los componentes de la política que debe implementar la Unidad en materia de retornos y reubicaciones, el decreto 1084 de 2015 en el artículo

2.2.6.5.8.8. estableció a los Planes de Retorno y Reubicación (…) "como herramienta el diagnóstico, definición responsabilidades, cronograma y seguimiento de los procesos. Dichos Planes serán elaborados en marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional". (…)

La misma norma estableció que el protocolo de retornos y reubicaciones es el instrumento técnico para la coordinación, planeación, seguimiento y control de los procesos de retorno y reubicación a las personas, o comunidades víctimas del desplazamiento forzado en los contextos urbanos o rurales que hayan retornado o se hayan reubicado con o sin el apoyo institucional, para lograr el acompañamiento en el marco de su competencia. En la actualidad dicho protocolo, acogido por la Unidad mediante Resolución 3320 de 2019 "por medio de la cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación conforme con el Articulo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 108ª de 2015" el cual tiene como objetivo "(…)definir las acciones para la coordinación, planeación, seguimiento y control, para el acompañamiento a las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado que manifiesten su intención de retornar, reubicarse o integrarse localmente, el cual se ejecutará en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad"(…).

Es importante recalcar que un retorno o reubicación puede operar como medida de reparación individual o comunitaria dependiendo de los casos, sin embargo, se entiende como un proceso transversal a los momentos de atención y reparación debido a que se generan acciones en el marco de toda la ruta.

De esta manera se define que, el retorno y reubicación es una medida de restitución transversal en la reparación integral, que hace necesario la construcción y formulación de un proyecto de inversión que contiene todos los productos asociados a esta medida. Por lo que el proceso de retorno y reubicación es un proceso gradual mediante el cual se reconstruyen o fortalecen las relaciones entre los miembros de una comunidad, de manera que se erige un sentido común de identidad y se permite la inserción y/o participación de todos los miembros en la vida económica, política, social y cultural que se desarrolla en el entorno comunitario.

Para la vigencia 2025 el Grupo de Retornos y reubicaciones tiene a cargo el proyecto de inversión "Implementación de los procesos de retornos, reubicación e integración local de los hogares y comunidades víctimas del desplazamiento forzado en Colombia" código BPIN 2021011000068, en el cual se enmarcan las necesidades establecidas en el CONPES 4031 – PND y Plan Marco de Implementación de Paz, cuyo objetivo es "Contribuir con la garantía del derecho al retorno, reubicación o integración local de los hogares y comunidades víctimas de desplazamiento forzado.

En ese sentido, es necesario contar con profesionales en el nivel nacional para una eficiente implementación de los procesos de retornos y reubicaciones y las funciones que corresponden al Grupo, los cual debe articularse de manera armónica con la Ruta

Integral y el Protocolo de Retorno y Reubicación y lograr coadyuvar en la operativización de este.

Las actuaciones que implican las necesidades de contratación de la Entidad, contrastan con el tamaño de la Planta Global de Personal de la Unidad y específicamente con el de la Planta de Personal asignada al Grupo de Retornos y reubicaciones; aspecto que permite sostener que existe la necesidad de contratación de personal idóneo y con la suficiente experiencia para apoyar la gestión y trámite de las precitadas actividades dentro del ámbito de sus competencias, demandando diferentes perfiles y áreas de formación, conocimiento y/o experiencia, que además se soportan en lo indicado en el certificado de inexistencia de personal debidamente suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la UARIV, respecto a que en las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Unidad para las Victimas, no existe personal de planta disponible, ni suficiente que pueda desarrollar las actividades requeridas; por lo cual debe recurrirse a la contratación temporal de la prestación del servicio con la persona que cuente con la idoneidad y/o experiencia exigida, mientras se surten los estudios y demás gestiones institucionales que permitan cumplir las metas del Gobierno Nacional en lo relacionado con la formalización del empleo público.

Por lo anterior es necesario dar continuidad a las actividades de acompañamiento a población perteneciente a pueblos y comunidades étnicas en su proceso de retornos o reubicaciones siendo importante que dicho acompañamiento se realice en los tiempos y con la calidad requerida aportando al logro de las metas establecidas en el plan de acción, por lo tanto se ratifica la necesidad de contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. OBJETO

Prestar sus servicios profesionales a Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Grupo de Retornos y Reubicaciones para apoyar la elaboración y proyección de las respuestas concernientes a las acciones dirigidas al acompañamiento y articulación de los procesos de retorno y reubicación de comunidades étnicas y no étnicas.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2.2.1. Obligaciones Generales del Contratista:

El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. En el evento que el CONTRATISTA ejecute obligaciones de apoyo de la Supervisión, deberá incluir en el informe final un reporte sobre el estado de esta actividad.
2. Entregar a la terminación del contrato los insumos, información generada, que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. Proveer y disponer por sus propios medios de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario, para la correcta prestación del servicio, garantizando un área de trabajo con las condiciones adecuadas de seguridad y salud, cumpliendo con el auto cuidado y con los requerimientos y lineamientos necesarios exigidos por la Unidad para el desarrollo de sus obligaciones bien sea que estas sean desarrolladas con la prestación del servicio en casa o en las diferentes instalaciones de la Unidad, cuando el supervisor del contrato así lo disponga. Sin embargo, la entidad contratante, podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades del contrato.

Parágrafo: En todo caso si la entidad asignara elementos tecnológicos para la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer la devolución de los mismos en las condiciones en las que fueron entregados y en caso de pérdida o daño estos deberán reponerse por el contratista antes de la terminación del contrato.

4. Atender los lineamientos y Política General del Sistema Integrado de Gestión definidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como participar en las actividades que se realicen en el marco de la implementación de dicho sistema, así como:

a. Dar cumplimiento a las políticas y lineamientos de seguridad y privacidad de la información y gobierno de datos que establezca la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Victimas, así como a los procedimientos, protocolos o instructivos de seguridad que la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Victimas defina.

b. Dar cumplimiento a los requisitos legales, lineamientos, reglamentos, programas, planes, procedimientos y guías referentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo contemplado en el decreto único del sector trabajo, Decreto 1072 de 2015.

c. Atender los lineamientos, directrices y Políticas del sistema de gestión ambiental definidos por la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Victimas, así como:

- Participar en las actividades que se realicen en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental
- Dar cumplimiento a los requisitos legales y otros aplicables en materia ambiental, en el marco de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Sistema, de conformidad a lo establecido en la norma técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015.
- Contribuir con el cumplimiento de los programas de gestión ambiental implementados en la entidad, los cuales hacen referencia al ahorro y uso eficiente de agua y energía, reducción de consumo de papel, generación y disposición adecuada de residuos sólidos, prácticas y compras sostenibles.

5. Implementar en el desarrollo de sus actividades las acciones definidas en el Modelo de Operación de la Unidad con enfoque diferencial y de género, liderado por la Subdirección General, cuando aplique.
6. El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince (15) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
7. El contratista deberá radicar su cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo respectivo.
8. El contratista deberá radicar el informe de la comisión en el Grupo de Gestión de Financiera y Contable dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la terminación de la respectiva comisión. Cuando aplique.
9. Asistir a las reuniones de coordinación que se agenden para la ejecución de las diversas actividades que le sean asignadas, así como mesas de trabajo y en general cualquiera de los eventos que se requiera, atendiendo en ellos las consultas y solicitudes que allí se formulen en el marco de su objeto contractual.
10. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
11. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión Documental y Archivo, conforme a las responsabilidades definidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
12. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:

a. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad a la supervisión del contrato.

13. Reportar a la Mesa de Servicios tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información de la Entidad

14. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.

15. Suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Unidad para las Víctimas, que se encuentra publicado en la página web de la entidad, dicho formato deberá ser remitido por el supervisor del contrato al Grupo de Gestión Administrativa y Documental para que haga parte del expediente contractual dentro del primer mes de ejecución del contrato, dicho formato deberá estar debidamente firmado.

16. Almacenar en OneDrive toda la información creaciones intelectuales o obras desarrolladas en el marco del contrato que no se ha administrado custodiada en los sistemas de información de la entidad.

17. Participar en las inducciones y actividades de emergencias programados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, convocadas por el Grupo de Gestión de Talento Humano -SST y las convocadas por medio de la ARL en temas de prevención y promoción de la salud y programas de prevención de accidentes.

18. Reportar al supervisor del contrato todos los accidentes ocasionados en ejecución de sus actividades contractuales.

19. Procurar el cuidado integral de su salud.

20. Suministrar la información clara veraz y completa de su estado de salud.

21. Cumplir, participar y contribuir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

22. En caso de que la ejecución de las obligaciones contractuales implique comisiones en territorio, la Unidad suministrará los elementos de bioseguridad necesarios, para la correcta prestación del servicio, de conformidad a las recomendaciones dadas por el supervisor.

23. Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Unidad para tal fin.

24. EL (LA) CONTRATISTA tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género actos de racismo o discriminación y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpore el *"protocolo para la prevención atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de*

raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política, o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"

PARÁGRAFO.- Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 01 de 2023, EL (LA) CONTRATISTA tendrá la obligación de No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpore el "*Protocolo para la prevención , atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, , religión, nacionalidad, ideología política, o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público*."

2.2.2.Obligaciones Específicas del Contratista

El CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar oportunamente los insumos que den respuesta a los requerimientos solicitados por parte de la Corte Constitucional, el Congreso de la República y Órganos de Control relacionados con los procesos de retorno y reubicación, dinamizando acciones para dar cumplimiento a las órdenes establecidas cuando sea necesario
2. Apoyar jurídicamente a los equipos de trabajo del Grupo de Retornos y Reubicaciones en la comprensión jurídica de casos de especial seguimiento institucional.
3. Llevar a cabo el análisis jurídico de los pronunciamientos contenidos en las acciones constitucionales como de aquellas decisiones proferidas por la Corte Constitucional, identificando las obligaciones en cabeza del Grupo de Retornos y Reubicaciones, proyectando las respectivas respuestas en el marco de la normatividad vigente y las políticas públicas adoptadas por la UARIV.
4. Apoyar el proceso de ajuste y/o reglamentación de los decretos ley étnicos.
5. Apoyar el proceso de recopilación y generación de insumos y articulación de los actos administrativos como son las resoluciones en el marco de los procesos misionales del grupo de retornos y reubicaciones
6. Brindar asistencia técnica a la Unidad para las Víctimas en los procesos de Restitución de Tierras en su fase administrativa y judicial para el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de restitución de tierras, y brindar insumos a la oficina Asesora Jurídica para informar a jueces y magistrados sobre dicho cumplimiento
7. Elaborar los documentos técnicos e informes que sean solicitados por el supervisor

8. Asistir a las reuniones y/o comités que le sean asignadas, levantando actas, reportes e informes de los temas tratados en las mismas y hacer el respectivo seguimiento.
9. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con el supervisor.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y/o productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales y/o de apoyo que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

3.1. Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión.

3.2. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

3.2.1 Régimen Jurídico aplicable:
El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente regulada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

3.2.2 Modalidad de Selección.
La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, en aplicación de la causal contenida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece*: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

Igualmente se determina la modalidad de contratación en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar*

el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Adicionalmente, el contrato tendrá en cuenta todas las normas colombianas que sean aplicables a nivel Técnico, acuerdos internacionales y normas de aplicación de regulación o vigilancia (si es el caso) y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, rigiéndose por las normas civiles y comerciales pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 397 de 2022, el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten así como por las normas y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto público.

4. CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD Y O EXPERIENCIA DEL PERFIL A CONTRATAR

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 no se utilizan criterios de selección, por cuanto se contrata a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, en atención a su idoneidad y experiencia.

Perfil del contratista

Académicos:

Título Profesional en: Derecho o Jurisprudencia.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en: Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o Derechos Humanos o Derecho administrativo o en Derecho público o Derecho Constitucional o Derecho contractual o Derecho contractual y relaciones jurídico negociales.

Experiencia:

Treinta (30) meses de experiencia profesional

NOTA: El área generadora de la necesidad certifica que ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su experiencia, capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual requerido y por lo tanto con la suscripción del presente documento da fe de lo antes mencionado, de conformidad con el perfil establecido. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2025,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

NOTA 1: El plazo de ejecución establecido, supera los cuatro (4) meses señalados en la Circular Conjunta No. 100-005-2022, y en la Circular conjunta No. 01 de 2023 expedida por CCE y el DAFP, considerando que para la satisfacción de la necesidad de contratación se requiere mayor continuidad en la prestación del servicio que suple de forma temporal las actividades de carácter misional y administrativo a cargo de La Unidad, que adicionalmente no pueden ser desatendidas o suspendidas mientras se determina, crea y provee una planta de personal temporal y se surte en su totalidad el concurso público de méritos del orden nacional 2020 enmarcado en el Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 por el cual se convoca y establecen las reglas para el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para proveer empleos en vacancia definitiva del sistema de carrera administrativa de la planta de personal de La Unidad.

Lo anterior, en complemento de las razones expuestas en la descripción de la necesidad y en la certificación de inexistencia de personal expedida por el Grupo de Gestión del talento Humano.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el **CONTRATISTA** requiera desplazarse a lugares diferentes al del domicilio contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la UNIDAD reconocerá los gastos de desplazamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, para estos efectos".

5.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la UNIDAD estará a cargo del COORDINADOR GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES, o quien haga sus veces o de la persona que designe el (la) Secretario (a) General.

Lo anterior, en razón a que el cargo y/o empleo antes señalado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vigente, permiten establecer que este cuenta con la idoneidad y conocimientos para ejercer la función de supervisión del presente contrato.

5.4. PRODUCTOS Y/O INFORMES:

INFORMES:

1. Un primer informe al vencimiento del mes de enero de 2025, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por la entidad.

2. Diez (10) informes durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre de 2025, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por la entidad.

3. Un último informe al finalizar el término de ejecución del contrato, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por la entidad.

5.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($77.726.478,00),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El contrato se pagará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 66525 de fecha 14 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad**,** recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

La forma de pago de los honorarios se establecerá de la siguiente manera*:*

a) Un (1) primer pago que se efectuará por los días de servicio prestados en el mes de enero de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

b) Once (11) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de hasta **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($6.739.290,00)**

El valor de los honorarios establecidos en el presente estudio previo es concordante con lo señalado en la tabla de honorarios vigente, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

En caso de que se requiera una modificación contractual para liberar recursos del RP del contrato, debido a los valores no ejecutados en el primer pago, producto de la diferencia entre la fecha de inicio proyectada y la fecha en la cual se cumplieron los requisitos para la ejecución. El supervisor deberá elaborar y enviar un memorando de solicitud y justificación al ordenador del gasto. Dicho oficio debe detallar las razones que sustentan la modificación y la necesidad de liberar los recursos no ejecutados. Una vez aprobado la solicitud, se procederá a realizar la modificación electrónica del contrato por parte del Grupo Gestión Contractual, ajustando los valores correspondientes. Posteriormente, se deberá notificar al Grupo de Gestión Financiera y Contable para que se efectúe la liberación a que haya lugar.

Nota 1: El valor del día por concepto de honorarios de los servicios efectivamente prestados corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($224.643,00).**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades y supervisión a la ejecución contractual, el formato para pago de contratos por concepto de honorarios y/o prestación de servicios personales, el formato de cuenta de cobro y recibo a satisfacción debidamente suscritos por el supervisor del contrato.

Para la realización de los respectivos pagos previstos en los literales a) y b) independientemente del número de días que en el calendario tenga el respectivo mes, las mensualidades deberán entenderse como periodos de 30 días.

Cuando el contratista (persona natural) requiera gastos de desplazamiento para el cumplimiento del objeto contractual la Unidad pagará los mismos al **CONTRATISTA**, siempre y cuando estos fueren autorizados por parte del supervisor del contrato y solicitados por el mismo.

NOTA 2: En caso de que el contratista esté obligado a generar factura electrónica, deberá regirse de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y sus modificaciones, así como en los lineamientos impartidos por La Unidad para las Víctimas. Así mismo, el contratista previo a la presentación de la factura deberá realizar el trámite de cargue de la misma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin este requisito el pago no podrá ser efectuado

NOTA 3: Los pagos relacionados en la presente cláusula se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 66525 del 14 de enero de 2025,** expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

NOTA 4: El valor al que se refiere el presente numeral será pagado mediante consignación en la cuenta bancaria de titularidad del Contratista, de acuerdo con la certificación adjunta en los documentos del expediente contractual.

NOTA 5: El contratista se encuentra clasificado por el jefe de la dependencia en el nivel de **riesgo 5** en relación con la afiliación a la ARL.

Teniendo en cuenta que la Contratista se encuentra clasificada por la dependencia solicitante de la contratación y por el Grupo de Gestión de Talento Humano en el nivel de RIESGO 5 en relación con la afiliación a la ARL, el valor correspondiente por concepto de ARL será pagado por LA UNIDAD.

NOTA 6: El CONTRATISTA que el año inmediatamente anterior haya generado ingresos superiores al establecido para pertenecer al régimen común deberá realizar el cambio para la suscripción del contrato, como responsable de IVA y presentar para cada pago la respectiva factura de venta. Teniendo en cuenta que la prestación de servicios profesionales está gravada con IVA, si el valor del contrato suscrito en el presente año excede las 4000 UVT, el contratista debe presentar el RUT actualizado a responsable de IVA al momento de la contratación y presentará para el pago mensual la respectiva factura de venta. El contratista **NO ES RESPONSABLE DE IVA** según información del Registro Único Tributario – RUT.

NOTA 7: REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente documento.

NOTA 8: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos para el pago.

NOTA 9: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: LA UNIDAD pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes.

NOTA 10: Para el pago del último período de ejecución, cesión o terminación anticipada del contrato, el CONTRATISTA deberá encontrarse al día con los trámites asignados en los Sistemas de Información de la Unidad, aportar los documentos establecidos en el procedimiento de supervisión a la ejecución contractual y anexar paz y salvos requeridos por LA UNIDAD.

NOTA 11: Para la realización de los respectivos pagos previstos en los literales a) y b) de la presente cláusula, independientemente del número de días que en el calendario tenga el respectivo mes, las mensualidades deberán entenderse como periodos de 30 días.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, Versión M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos.

Este punto indica los riesgos que pueden llegar a presentarse, identifica, evalúa y trata los eventos adversos que pueden afectar el contrato, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución. El cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica link:
https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias - Versión M-ICR-01.
El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, probable, casi cierto) y su impacto (insignificante, menor, moderado, mayor, catastrófico) dichos riesgos fueron

catalogados y clasificados teniendo en cuenta su calificación en la siguiente tabla, también es de tenerse en cuenta prioridad de tratamiento y control de riesgo así:

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

	CATEGORIA	VALORACION
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable, (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible, (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable, (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto, (Ocurre en la mayoría de los casos)	5

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Calificacion Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoria	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
PROBABILIDAD						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable, (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible, (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable, (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto, (Ocurre en la mayoria de los casos)	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el profesional o personal de apoyo seleccionado no firme el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	2	2	4	BAJO	Unidad	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	1	1	2	BAJO	Eventualmente	Grupo Gestión contractual y Contratista	Inicio etapa precontractual	Finalización etapa precontractual	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de la Entidad (supervisor del contrato) en las aprobaciones previas de los productos y/o servicios desarrollados por el Contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes.	3	3	6	ALTO	Unidad	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	2	2	4	BAJO	Eventualmente	Supervisor del contrato	Con la suscripción del acta de inicio	mensual mente con la elaboración del informe por parte del supervisor.	Con la firma del informe de supervisión	Cuando finalice el contrato
3	General	Interno	Selección	Tecnológico	Fallas en la disponibilidad del sistema de contratación - SECOP I y/o II - (www.colombiacompra.gov.co)	retraso o afectación de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos del proceso	3	3	6	ALTO	Unidad	verificación y seguimiento de la disponibilidad del sistema de contratación - SECOP I y II-(www.colombiacompra.gov.co)/ comunicación con la OTI sobre la verificación de red de navegación/escalar las fallas permanentes mesa de ayuda	2	2	4	BAJO	Eventualmente	UARIV	desde la publicación del proceso en SECOP II	hasta la adjudicación del contrato	A través de la verificación de la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)	cuando se requiera publicar actos y documentos derivados del proceso de selección y adjudicación del contrato
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la Administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera de las partes y la normal ejecución del contrato.	1	3	4	BAJO	Unidad-contratista	La entidad debe mantenerse actualizada en los cambios normativos El contratista debe contar con su propia asesoría en materia legal y tributaria	2	1	3	BAJO	SI	Grupo de Gestión Contractual	Durante la etapa de planeación y ejecución del contrato	Con la suscripción del acta final del contrato	Mantener actualizada la normatividad	Finalización del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los servicios y equipos internos de la entidad	Retrasos en la ejecución del contrato	2	3	5	MEDIO	Unidad-contratista	Realizar mantenimientos preventivos a los equipos y sistemas Tener a disposición equipos de reemplazo Contratista tener equipo propio.	2	1	3	BAJO	SI	Supervisor del contrato	Durante la etapa de planeación y ejecución del contrato	Con la suscripción del acta final del contrato	Seguimiento y control durante la ejecución del contrato	permanente
6	General	Externo	Ejecución	Social	Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato.	Suspensión o retraso en la ejecución del contrato	3	2	5	MEDIO	Unidad-contratista	Proponer entre las partes planes de contingencia y mitigación para la implementación y verificación de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidas por las autoridades sanitarias y de salud, y en caso de ser necesario reprogramar actividades.	1	3	4	BAJO	SI	Unidad y contratista	Desde la etapa de planeación y ejecución del proceso contractual	hasta la fecha de la toma de medidas por parte del Gobierno Central	Seguimiento y control durante la ejecución del contrato	permanente
7	General	externo	Ejecución	Seguridad de la información	Publicación o divulgación de información no autorizada clasificada o reservada de la Entidad, que afecte la confidencialidad de la información relacionada con la Población Víctima	Afectación a la privacidad de la información de la Población Víctima. Adicionalmente, afectación a la imagen o reputación de la Entidad	Posible	Alto	7	Alto	Unidad/Contratista	Suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Unidad para las Víctimas. Asistir a las jornadas de sensibilización o socialización o capacitación en seguridad de la Información	1	1	2	bajo	no	UARIV	Con el perfeccionamiento e inicio del contrato	con la terminación del contrato	Con monitoreo por parte del supervisor	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
8	General	interno	ejecución		Abandono por parte del contratista de la ejecución del objeto del contrato	Afectación del cumplimiento del objeto contractual pactado	posible	alto	7	alto	Unidad/ Contratista	Seguimiento permanente de por parte de la supervisión advirtiendo en tiempo real hecho que dejen de manifiesto el posible abandono del contrato por parte del contratita	2	1	1	bajo	si	supervisión	Durante la etapa de ejecución	Fecha de terminación del plazo se ejecución	con monitoreo por parte de la supervisión	Permanente

7. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con NIT No. 900.490.473-6, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato para su correspondiente aprobación por parte de LA UNIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

8. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

A la fecha de esta solicitud, existe personal vinculado en la planta de la entidad, pero este NO es suficiente para atender el alto volumen de las actividades aquí planteadas, lo que implica la inminente necesidad de contratación del servicio. Además, se requiere un grado de especialización y un perfil diferente a los establecidos en el manual de funciones y competencias de la Unidad, lo que implica la inminente necesidad de contratación del servicio.

9. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedido y publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; para el presente proceso se exceptúa el análisis respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.4. ibídem, así: "…Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa (…)".

10. DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

GINA DANIRA DIAZ MENDOZA
COORDINADORA GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES

*Elaboró**:** Katherine Marrugo Saldarriaga – Abogada Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: Jeniretee Juvelys Mozo Mercado – Grupo de Retornos y Reubicaciones

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	03/07/2014	Creación documento.
2	14/07/2015	Se modifica el Decreto 1510 de 2013 por el decreto 1082 de 2015 en los numerales 3.2.1. Régimen Jurídico aplicable y 3.2.2 modalidad de selección.
3	01/09/2015	Inclusión de forma de mitigación riesgo No.2
4	27/10/2015	Inclusión del numeral 2.2 "obligaciones Generales del Contratista "Inclusión Nota 3 "Pago ARL" Se eliminan los literales c) y d)"
5	22/12/2016	Ampliación de especificaciones en la descripción de la necesidad, objeto a contratar. Ampliación de Obligaciones generales. Ampliación de especificaciones en Valor estimado y forma de pago.
6	23/10/2018	Ampliación de las obligaciones generales del contratista
7	15/04/2019	Se ajustan ejemplos de los verbos de las actividades de los contratistas, se realizan ajustes a los riesgos2 y 5 y se realizan ajustes de redacción.
8	25/11/2019	Se modifica literal 9 del numeral 2.2 radicación informes de comisión a financiera.
9	10/11/2020	Modificación en obligaciones generales del contratista, valor estimado del contrato y forma de pago punto B, matriz de riesgo adición riesgo 9 y vigencia de la exigencia de garantía.
10	4/12/2020	Ajustes del documento en matriz de riesgos, punto 4 literal A y 2.2 literal 5, 12 y 23 producto de retroalimentación con las áreas.
11	05/10/2021	Se incluyó en la redacción de la Obligación General 1º de elaborar informes, la obligación eventual para Contratistas que tengan obligaciones de apoyo en la supervisión, que en el informe final describan los estados de los contratos que apoyaron la supervisión. En la garantía se incluyó un parágrafo con un plazo perentorio de 3 días hábiles para el Contratista para que cargue la póliza del contrato en el SECOP II. Se incluyo un parágrafo en el numeral de informes la obligación eventual para Contratistas que tengan obligaciones de apoyo en la supervisión, que en el informe final describan los estados de los contratos que apoyaron la supervisión. Se revisó la matriz de riesgos, corrigiendo temas de redacción, la consecuencia del riesgo 1, y la descripción del riesgo 9, la cual se amplió a cualquier situación de salubridad pública, y no sólo a la actual generada por el COVID19.Ajustes de los sistemas de SST, SGA, SGDA y Grupo de Gestión Financiera en las actividades; Se incluye riesgo 10 si aplica.
12	02/08/2023	1) En el numeral 2.1 párrafos 2 y 3 se ajusta redacción sustanciosa al texto 2)se coloca el numeral 2.2.5 en el 2.2.4 neural C, inciso 1,2,3 3)se agrega el 2.2.16 almacenar en OneDrive

		4)se sustancia la descripción del texto del 2.2.21 5)se elimina el 2.2.22, 2.2.24, 2.2.25 6)se anexa numeral 2.2.24 cumplimiento directiva presidencial ni 01-2023 7)se retira punto 11 numeral 2.3 obligaciones específicas del contrato 8)se anexa párrafo 6 y 7 del numeral 3.2.2 9) se elimina nota 1,2,3 del numeral 4 10)se elimina párrafo 2 y 3 del numeral 4 literal A 11)Se ajusta numeral 4 literal A,B,C 12)se agrega notas 1,2 del numeral 4 literal 6 13)se ajusta nota Cuando se trate de Riesgo 5 14) se ajusta numeral 5 Perfil del contratista 15)se ajusta redacción del numeral 6 16)se reajustan tablas en el numeral 6 17)se ajusta numeral 8.1 18) se anexa nota 1 aspectos generales de la contratación 19) se anexa párrafo 3 (supervisión)
13		1) Se anexa el párrafo "De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el procedimiento Contratación de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, se realizan los presentes estudios previos, así" 2)Numeral 1. se cambia nombre de "DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD" a "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER". Además, se añadió la especificación del código BPIN y las metas del proyecto en relación con la utilidad de la contratación, se incluyó la justificación para contratos financiados por áreas distintas a la supervisión y se agregó un párrafo para describir la necesidad cuando se requieran objetos iguales. 3)Se anexa el Parágrafo y párrafo: "Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 01 de 2023..." 2.2.1 **Obligaciones Generales del Contratista**. 4)Se anexa la frase "El contratista se compromete..." - PÁRRAFO: "El CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y/o productos obtenidos en desarrollo..." 2.2.2 **Obligaciones específicas del contratista**, anexando la frase. Esta pasa de ser el numeral 2.3 a 2.2.2. 5)El numeral 4 pasa a ser el numeral 5.5. se le amplia descripción a la nota 6 “superiores al establecido para pertenecer al régimen común”. 6)Se mueve el numeral 5 al numeral 4, ajustando el nombre del ítem a "CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL PERFIL A CONTRATAR", anexando la NOTA: "El área generadora de la necesidad certifica que ha verificado la hoja de vida...". 7)El numeral 4 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" pasa a ser el numeral 5.5, cambiando de nombre a "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", ajustando la redacción, anexando ejemplos, notas y ajustando párrafos. 8)El "Plazo de ejecución" pasa a ser el numeral 5.1. 9)"LUGAR DE EJECUCIÓN" pasa a ser el numeral 5.2, retirando de este ítem la firma y los datos del JEFE DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE. 10)"SUPERVISIÓN" pasa a ser el numeral 5.3.

		11)"PRODUCTOS Y/O INFORMES" pasa a ser el numeral 5.4. 12)El numeral 7 "EXIGENCIA DE GARANTÍAS" cambia de nombre a "MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO", anexando los párrafos primero y segundo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.747.880**

PIRAGUA OSORIO

APELLIDOS

ANGELA PAOLA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1994**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-JUL-2012 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1509400-00399605-F-1069747880-20120914 **00311**36881A 2 38391328

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN160818
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/sept./2025 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001333501820250034000

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO

GRUP
CD. DESP
068

ACCIONES DE TUTELA
SECUENCIA:
12761

FECHA DE REPARTO
15/09/2025 4:20:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1069747880	ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO		01
TUT3155039	TUT3155039		01

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA SE RECIBE POR CORREO 15-09-2025
C01035-OJ01X04 →‡↕‡↕⁞ ⇢↰↕‡↰↔↯▲`
CUADERNOS: 1 0
FOLIOS: EXP DIGITAL

EMPLEADO
npeñap
Nicolas peña

Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 3155039

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 15/09/2025 15:13

Para Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA:

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS F UERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr. (a). Juez (a):
De manera aten ta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá

GRUPO DE REPARTO
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

Solo imprimir este mensaje si es necesario. Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de septiembre de 2025 2:17 p. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelapaolap.osorio@gmail.com <angelapaolap.osorio@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3155039

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3155039

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ANGELA PAOLA PIRAGUA OSORIO Identificado con documento: 1069747880
Correo Electrónico Accionante : angelapaolap.osorio@gmail.com
Teléfono del accionante : 3132020722
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Nit: 9004904736,
Correo Electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.